

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2024 Y  
SU ACUMULADA 94/2024**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS Y PODER EJECUTIVO  
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>93/2024</b> , promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>8909</b>
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>94/2024</b> , promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>8910</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnadas conforme a los autos de radicación de treinta de abril del año en curso y publicados el tres de mayo posterior. Conste.

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de Presidencia de treinta de abril de este año en los que, respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

**A) Acción de inconstitucionalidad 93/2024**, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

**a) Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información**

1. Artículo 66, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 50, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículo 61, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 65, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 59, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxitac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículo 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículo 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**b) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica.**

1. Artículo 85, fracciones XIV y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2024**  
**Y SU ACUMULADA 94/2024**

2. Artículo 92, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 99, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel del Río, Benemérito, Distrito de Ixtlán de Juárez, en el Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 54, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguiri, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículo 82, fracciones VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 106, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículo 48, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 80, fracciones I, XI, XIV, XVII y XXIV, en la porción normativa "obscena y/o", de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**c) Establecimiento de infracciones que limitan la libertad personal.**

1. Artículo 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Todos ordenamientos publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el día 30 de marzo de 2024."

**B) Acción de inconstitucionalidad 94/2024**, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en la que impugna:

**"IV. Normas generales cuya invalidez se reclama**

Las normas generales de se impugnan son las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de marzo de 2024, específicamente las que establecen cobros por los siguientes conceptos:

**a) Cobro de derechos por servicio de alumbrado público**

**Ley de Ingresos del municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 29.-** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS O UMA
Bimestral	10,000.00

**b) Cobro de multas por realizar eventos sociales sin permiso**

**Ley de Ingresos del municipio de Concepción Buenavista, Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 64.-** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
IV. Realizar eventos sociales que alteren el orden y la paz pública sin permiso	200.00

**c) Cobro de multas por realizar reuniones que pongan en riesgo la salud de la población**

**Ley de Ingresos del municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 197.-** Se consideran multas las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás legislaciones municipales, por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas:

	Concepto	CUOTA UMA
1.	DE LAS INFRACCIONES A LAS	

	<b>OBLIGACIONES GENERALES</b>	
	<b>bb)</b> Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones (sic) de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población	40

**d) Cobro de multas por insultar a la autoridad**

<b>Ley de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Norma impugnada</b>	
San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe	<b>Sección Primera. Multas</b>	
	<b>Artículo 48.-</b> El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos: (...)	
	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
	<b>XIII. Insultar a las autoridades y a los cuerpos policiacos municipales en ejercicio de sus funciones.</b>	<b>2,000.00</b>
Asunción Nochixtlán, Nochixtlán	<b>Sección Primera. Multas</b>	
	<b>Artículo 155.-</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos.	
	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA UMA</b>
		<b>MÍNIMO</b> <b>Máximo</b>
	<b>VIII. Por insultos a la Autoridad en uso de sus funciones.</b>	<b>6</b>
	<b>Artículo 156.</b> La determinación (sic) las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito y Vialidad del Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, se realizará en los términos de la presente Ley en relación con la normatividad aplicable en la materia, sin perjuicio de que las Autoridades Fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia. Para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en la presente sección, mismas que se aplican de conformidad con el presente artículo atendiendo las siguientes cuotas	
		<b>CUOTA UMA</b>
	<b>CONCEPTO</b>	<b>Mínimo</b> <b>Máximo</b>
	<b>I. INFRACCIONES GENERALES</b>	_____
	<b>g) Por agredir física o verbal al policía vial</b>	<b>10</b> <b>40</b>
Guadalupe, Etlá, Distrito de Etlá	<b>Sección Primera. Multas</b>	
	<b>Artículo 85.</b> Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la	

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2024**  
**Y SU ACUMULADA 94/2024**

	<p>infracción y se turnarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente.</p> <p>Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se pagaran de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>PERIODICIDAD</th> <th>MONTO MÍNIMO (UMA)</th> <th>MONTO MÍNIMO (UMA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>XIV. Faltar al respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.</td> <td>Por evento</td> <td>5</td> <td>18.5</td> </tr> <tr> <td>XV. Faltas a la moral en vía pública o espacios públicos.</td> <td>Por evento</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	PERIODICIDAD	MONTO MÍNIMO (UMA)	MONTO MÍNIMO (UMA)	XIV. Faltar al respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.	Por evento	5	18.5	XV. Faltas a la moral en vía pública o espacios públicos.	Por evento	5	10
CONCEPTO	PERIODICIDAD	MONTO MÍNIMO (UMA)	MONTO MÍNIMO (UMA)										
XIV. Faltar al respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.	Por evento	5	18.5										
XV. Faltas a la moral en vía pública o espacios públicos.	Por evento	5	10										
San José Lachiguiri, Miahuatlán	<p><b>Artículo 54.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en Pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II. Faltas al respeto a la autoridad municipal en uso de sus funciones.</td> <td>300.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en Pesos	II. Faltas al respeto a la autoridad municipal en uso de sus funciones.	300.00								
Concepto	Cuota en Pesos												
II. Faltas al respeto a la autoridad municipal en uso de sus funciones.	300.00												
San Miguel del Río Benemérito Ixtlán de Juárez	<p align="center"><b>Sección Primera. Multas</b></p> <p><b>Artículo 34.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA EN PESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IV. Insultar a la autoridad y cuerpos policiacos en uso de sus funciones.</td> <td>1,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	IV. Insultar a la autoridad y cuerpos policiacos en uso de sus funciones.	1,000.00								
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS												
IV. Insultar a la autoridad y cuerpos policiacos en uso de sus funciones.	1,000.00												
Tlaxiactac de Cabrera, Centro	<p align="center"><b>Sección Primera. Multas</b></p> <p><b>Artículo 106.-</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a esta Ley, a su Bando de Policías y Buen Gobierno, Reglamentos y demás Legislaciones municipales aplicables por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA EN PESOS</th> <th>PERIODICIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Ofensas a la autoridad municipal</td> <td>2,790.00</td> <td>Por evento</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	I Ofensas a la autoridad municipal	2,790.00	Por evento						
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD											
I Ofensas a la autoridad municipal	2,790.00	Por evento											
Nazareno Etlá, Etlá	<p align="center"><b>Sección Primera. Multas</b></p> <p><b>Artículo 80.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas contempladas en el Título Decimo (sic) Primero Capítulo Primero del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nazareno Etlá, Oaxaca de conformidad con las siguientes cuotas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MULTA</th> <th>CUOTA (pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>II. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL CIVISMO</b></td> </tr> <tr> <td>d) Por insultar verbalmente con palabras altisonantes a cualquier servidor público municipal, integrantes del cabildo o a los cuerpos de seguridad en el ejercicio de su labor;</td> <td>5,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	MULTA	CUOTA (pesos)	<b>II. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL CIVISMO</b>		d) Por insultar verbalmente con palabras altisonantes a cualquier servidor público municipal, integrantes del cabildo o a los cuerpos de seguridad en el ejercicio de su labor;	5,000.00						
MULTA	CUOTA (pesos)												
<b>II. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL CIVISMO</b>													
d) Por insultar verbalmente con palabras altisonantes a cualquier servidor público municipal, integrantes del cabildo o a los cuerpos de seguridad en el ejercicio de su labor;	5,000.00												
San Pedro Pochutla, Pochutla	<p align="center"><b>Sección Primera. Multas</b> (...)</p>												

<b>Artículo 197.</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás legislaciones municipales, por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas		
<b>Concepto</b>		<b>CUOTA UMA</b>
I.	<b>DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES</b>	
t)	<b>Por insultar o amenazar a autoridades municipales</b>	<b>5</b>

**e) Cobro de multas por causar escándalo en la vía pública**

<b>Leyes de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>			
<b>Municipio</b>	<b>Norma Impugnada</b>		
San Francisco Telixtlahuaca, Etlá	<b>Sección Primera. Multas</b> <b>Artículo 95.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas		
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
	<b>I. Escándalo en la vía pública (Riñas)</b>	<b>5,000.00</b>	<b>Por Evento</b>
San Pedro Pochutla, Pochutla	<b>Artículo 197.</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás legislaciones municipales por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas		
	<b>Concepto</b>	<b>CUOTA UMA</b>	
	<b>1.</b>		
	<b>DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES</b>		
	<b>dd) Escándalo en vía pública</b>	<b>5.58</b>	
San Francisco Telixtlahuaca, Etlá	<b>Sección Primera. Multas</b> <b>Artículo 95.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas		
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
	<b>I. Escándalo en la vía pública (Riñas)</b>	<b>5,000.00</b>	<b>Por Evento</b>
San Miguel del Puerto, Pochutla	<b>Sección Primera. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal</b> <b>Artículo 80.</b> El Municipio percibirá ingresos, por infracciones o faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:		
	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>	
	<b>I. Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos</b>	<b>896.00</b>	
Asunción Nochixtlán, Nochixtlán	<b>Sección Primera. Multas</b> <b>Artículo 154.</b> Las sanciones de orden administrativo y Fiscal, por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que en uso de sus facultades imponga a la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes		

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2024  
Y SU ACUMULADA 94/2024**

tarifas:		
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA UMA'S</b>	
	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>VII. EN MATERIA DE COMERCIOS, INDUSTRIAS PRESTACIONES DE SERVICIOS.</b>	—	—
<b>aa) Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres</b>	15	15
<b>Artículo 155.</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos		
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA UMA</b>	
<b>VII. Obstrucción en la vía pública (banquetas y calles)</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>Máximo</b>
	25	

**f) Cobro de multas por cometer faltas a la moral**

<b>Leyes de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>							
<b>Municipio</b>	<b>Norma impugnada</b>						
Guadalupe, Etna, Etna	<p align="center"><b>Sección Primera. Multas</b></p> <p><b>Artículo 85.</b> Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente.</p> <p>Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se pagaran de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:</p>						
	<b>CONCEPTO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th><b>MONTO MÍNIMO (UMA)</b></th> <th><b>MONTO MÁXIMO (UMA)</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">5</td> <td align="center">10</td> </tr> </tbody> </table>	<b>MONTO MÍNIMO (UMA)</b>	<b>MONTO MÁXIMO (UMA)</b>	5	10
<b>MONTO MÍNIMO (UMA)</b>	<b>MONTO MÁXIMO (UMA)</b>						
5	10						
	<b>XV. Faltas a la moral en vía pública o espacios públicos</b>	<b>Por evento</b>					
San Miguel del Puerto, Pochutla	<p align="center"><b>Sección Primera. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal</b></p> <p><b>Artículo 80.</b> El Municipio percibirá ingresos, por infracciones o faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:</p>						
	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>					
	<b>XVII. Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofenda a la moral pública.</b>	1,500.00					

**g) Cobro de multas por andar en la calle después de las 10:00 horas**

<b>Ley de Ingresos del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>	
<b>Sección Primera. Multas</b>	
<b>Artículo 48.</b> El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos.	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
<b>I. Andar en la calle después de las 10:00 horas de la noche, en caso</b>	1,000.00

	de menores de edad los padres de familia o tutores recibirán la sanción que corresponda.	
--	--	--

**h) Cobro de multas al alterar el orden y causar molestias**

<b>Leyes de Ingresos del municipio de San Miguel del Puerto, Pochutla estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>	
<b>Sección Primera. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	
<b>Artículo 80.</b> El Municipio percibirá ingresos por infracciones o faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos y participar en ellas en las reuniones o espectáculos públicos	1,500.00
V. Arrojas a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños	1,500.00
XIX. Asediar a cualquier persona, causándole con ello molestias	2,000.00

**i) Cobro de multas por jugar en espacios públicos**

<b>Ley de Ingresos del municipio de San Miguel del Puerto, Pochutla estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>	
<b>Municipio</b>	<b>Norma Impugnada</b>
	<b>Sección Primera. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal</b>
	<b>Artículo 80.</b> El Municipio percibirá ingresos por infracciones o faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.
	<b>CONCEPTO</b>
	<b>CUOTA EN PESOS</b>
	XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que se desarrollan los juegos, a los peatones o a las personas que
	2,000.00

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2024**  
**Y SU ACUMULADA 94/2024**

	<i>conduzcan cualquier clase de vehículo.</i>
--	---

j) Cobro de multas por expresarse con palabras, señas o gestos obscenos

<b>Ley de ingresos del municipio de San Miguel del Puerto, Pochutla estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>	
<b>Sección Primera. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	
<b>Artículo 80.</b> El Municipio percibirá ingresos por infracciones o faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
XIV. <i>Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos</i>	1,500.00
XIX. <i>Asediar a cualquier persona, causándole con ello molestias</i>	2,000.00

**Admisión.** En relación con lo anterior, se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, y **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer**<sup>2</sup>.

**<sup>1</sup>Acción de inconstitucionalidad 93/2024**

De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

**Artículo 18.** (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

**Acción de inconstitucionalidad 94/2024**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**Autorizados, delegados, domicilio y pruebas.** En otro orden de ideas, como lo solicitan, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que se acompañan, respectivamente. Asimismo, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designa como autorizadas a las personas que menciona y exhibe el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica de su escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

**Acceso al expediente electrónico.** En relación con la manifestación expresa de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tales efectos; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>3</sup>.

De conformidad con lo manifestado por la Consejera Jurídica del Gobierno Federal, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente oficio, es de carácter confidencial.*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición de las promoventes para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente

---

fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover los presentes medios de control constitucional transcurrió del treinta y uno de marzo al veintinueve de abril del año en curso**; por tanto, si el oficio y el escrito se presentaron el veintinueve de abril de este año en el "*Buzó Judicial*" de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

<sup>3</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en las presentes acciones de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Solicitud de copias.** Asimismo, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a las accionantes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Autoridades emisora y promulgadora de la norma.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del oficio y el escrito inicial, así como sus respectivos anexos **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, para que rindan sus informes<sup>4</sup> dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Requerimientos.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la

---

<sup>4</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un ejemplar de los periódicos oficiales en el que se hayan publicado dichas normas.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

**Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista a los promoventes; por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del oficio y escrito iniciales, así como sus respectivos anexos, a la**

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 424/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito inicial y sus respectivos anexos, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3065/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **93/2024** y su acumulada **94/2024** promovidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/PTM 2

